

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez el presente asunto, hoy 15 de diciembre de 2021, informando que, dentro del término concedido, la demanda no fue subsanada, la parte demandante guardó silencio. Sírvase proveer

JULIAN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO



SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA

Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio N° 719/

En atención al informe secretarial que antecede, y dado que efectivamente la parte demandante no subsanó las falencias advertidas mediante auto interlocutorio No. 649 de fecha 19 de noviembre de 2021, es del caso entonces, proceder como lo señala el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, en cuanto se refiere al rechazo del escrito demandatorio.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Santiago de Cali, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la solicitud de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL instaurada por CLAUDIA PATRICIA GALARZA PEREZ.

SEGUNDO. Sin necesidad de desglose, ténganse por devueltos los documentos aportados con la demanda, por tratarse de archivos electrónicos.

TERCERO. En firme esta decisión, y previas las constancias del caso, ARCHÍVESE.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra', written over a faint circular stamp.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA